



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2021

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
REF. EXPEDIENTE	:	1100133360362015-00280-00
DEMANDANTE	:	JESÚS GREGORIO GARAY QUIROGA Y OTROS
DEMANDADO	:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

**REPARACIÓN DIRECTA
CORRIGE AUTO**

Mediante memorial de 9 de diciembre de 2020, el apoderado de SAINC Ingenieros Constructores S.A. solicitó aclaración del auto de 2 de diciembre de 2020, pues dicho recurso se interpuso porque en auto del 1 de julio de 2020 se negó la excepción de caducidad, más no porque se hubiese rechazado la demanda.

CONSIDERACIONES

En efecto, el artículo 286 del CGP señala:

*“(…) **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, **el auto se notificará por aviso.***

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (…)”

El Despacho encuentra que, la providencia de 2 de diciembre de 2020 por un error involuntario en la parte motiva y resolutive se concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación contra el auto del 1 de julio de 2020 a través del cual se rechazó la demanda, siendo lo correcto, por el que no se declaró probada la excepción de caducidad propuesta por el apoderado de SAINC Ingenieros Constructores S.A. En esas circunstancias, se corregirá la providencia señalada en los términos del artículo 286 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 2 de diciembre de 2020 y en consecuencia la parte resolutive de dicho proveído quedará así:

“(…) PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN, interpuesto por el apoderado de SAINC Ingenieros Constructores S.A. parte contra el auto del 1 de julio de 2020 a través del cual se declaró no probada la excepción de caducidad.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es direccionligios@ruan-co.com, direcciongeneral@ruan-co.com, asesorias-ligios@ruan-co.com, judicial@movilidadbogota.gov.co, notificacionesjudiciales@idu.gov.co, notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

A.M.R

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce2030ab3c7c950323c218fb48b540fc9ee2f5e7f3aab6a24a542d11bb3387a8

Documento generado en 29/09/2021 09:12:09 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**